

Bogotá D.C., Colombia, 17 de octubre de 2023

	No. Radicado: 08SE202312000000055363
	Fecha: 2023-10-12 02:56:41 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT	
Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA	
Destinatario CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Anexos: 0	Folios: 6
	
08SE202312000000055363	

Al responder por favor citar esté número de radicado



Doctor  
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO  
Secretario General  
COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
comisión.septima@camara.gov.co;  
Carrera 7 No. 8 – 68 piso 5  
Bogotá D.C.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Rad. 05EE202320000000060461, SOLICITUD DE CONCEPTO PROYECTO DE LEY 029 DE 2023 CÁMARA, "Por la cual se modifica el artículo 2.1.8.4 del Decreto Reglamentario Único del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016" Autor: H.R. Juan Carlos Wills Ospina.

Cordial saludo Dr. Albornoz

El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, así como el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección y, sus respectivas áreas técnicas, se articulan entre sí y de acuerdo con la competencia de cada área, se procede a proyectar respuesta a los diferentes oficios en los que los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara, requieren a esta cartera ministerial.

Es por esto, que, una vez recibido el concepto proyectado por el área técnica, en este caso, por el Despacho del Viceministerio de Empleo y Pensiones, con sus respectivos vistos buenos, y revisado el documento por esta Oficina Asesora Jurídica en cuanto al componente jurídico nos compete, procedemos a remitir concepto al proyecto de Ley 029 de 2023 Cámara "Por la cual se modifica el artículo 2.1.8.4 del Decreto Reglamentario único del sector Salud y Protección Social 780 de 2016", en los siguientes términos:

## Descripción

El objeto del proyecto de ley pretende brindar una garantía de continuidad del aseguramiento en salud durante el trámite pensional.

## Comentarios al texto del proyecto de ley:

ARTICULADO	TEXTO	OBSERVACIÓN
<b>Nombre del proyecto de ley</b>	<p><i>"Por la cual se modifica el artículo 2.1.8.4 del Decreto Reglamentario único del sector Salud y Protección Social 780 de 2016"</i></p>	<p>Se sugiere hacer ajustes en el nombre del proyecto de ley, <b><u>debido a que en técnica legislativa una ley no modifica un decreto reglamentario.</u></b></p> <p>Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:</p> <p>"Por el cual se modifican las reglas de Garantía de la continuidad del aseguramiento en salud durante el trámite pensional y se exonera a un grupo de pensionados de los descuentos de salud en su retroactivo pensional"</p>
<b>Artículo 1</b>	<p><b>Artículo 1°</b> <i>Modifíquese el artículo 2.1.8.4 del Decreto Reglamentario único del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, el cual quedará así:</i></p> <p><b>Artículo 2.1.8.4 Garantía de la continuidad del aseguramiento en salud durante el trámite pensional.</b></p> <p><i>Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a los afiliados al Régimen Contributivo que hayan radicado documentos para solicitar el reconocimiento de una pensión a cargo del Sistema General de Pensiones que no se encuentren obligados a cotizar como independientes y no</i></p>	<p>Se considera de suma importancia que, para aquellos periodos en que se esté en tránsito del reconocimiento pensional, los afiliados al Régimen Contributivo puedan mantener la continuidad de la prestación de los servicios de salud; ello, constituye garantías progresivas tanto para el derecho de los trabajadores como para los de los futuros pensionados.</p> <p>De ahí que, consideremos que esta discusión deba ser</p>

	<p><i>perciban otros ingresos sobre los cuales se encuentren obligados a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se seguirán las siguientes reglas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Al término de la vinculación laboral se le garantizará al prepensionado y su núcleo familiar la prestación de los servicios de salud del plan de beneficios a través del período de protección laboral o del Mecanismo de Protección al Cesante previstos en la presente Parte, si tuviere derecho a ellos.</i></li><li><i>2. Si no hubiere lugar al período de protección laboral o al Mecanismo de Protección al Cesante o estos se hubieren agotado, el prepensionado y su núcleo familiar podrán inscribirse como beneficiarios si cumplen las condiciones para ello o bajo la figura del afiliado adicional según lo dispuesto en la presente Parte.</i></li><li><i>3. Si no reúnen las condiciones para inscribirse como beneficiarios o afiliados adicionales y el prepensionado se encuentra clasificado en los niveles I y II del SISBÉN, podrá solicitar la movilidad con su núcleo familiar al régimen subsidiado, en los términos previstos en la presente Parte.</i></li><li><i>4. Si no reúnen las condiciones para inscribirse como</i></li></ol>	<p>debatida en los escenarios propios que se dispongan para la reforma a la salud, comoquiera que este proyecto de ley pretender extender el aseguramiento en salud durante el trámite pensional, por lo que su aprobación final a lo pretendido en el proyecto compete al Ministerio de Salud y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el impacto fiscal que implica su aprobación.</p>
--	---	---

*beneficiarios o afiliados adicionales y el prepensionado no se encuentra clasificado en los niveles I y II del SISBÉN, podrá permanecer en el régimen contributivo cuando, de manera voluntaria, continúe cotizando como independiente sobre un (1) salario mínimo mensual legal vigente, pese a la inexistencia de la obligación de cotizar.*

*Reconocida la pensión de vejez, la entidad administradora o pagadora de pensiones, del valor de las mesadas pensionales retroactivas **descontará solamente a los pensionados que no tuvieron que acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral para obtener el reconocimiento de su prestación económica,** el valor de las cotizaciones en salud y las girará al Fosyga o quien haga sus veces, sin que la EPS tenga derecho a compensar por estas.*

***Aquellos que por causa atribuible al fondo privado o público de pensiones, tuvieron que acudir a la jurisdicción ordinaria laboral para obtener el reconocimiento y pago de su pensión, no se les generarán descuentos de salud en su retroactivo pensional***

*Cuando el prepensionado **que no acudió a la vía judicial para obtener el reconocimiento y pago de su pensión,** hubiere cotizado conforme a lo dispuesto*

	<p><i>en el numeral 4 del presente artículo, una vez giradas las cotizaciones por las mesadas retroactivas, el FOSYGA o quien haga sus veces le devolverá el monto de las cotizaciones realizadas por el período cotizado como prepensionado, en un monto equivalente a la cotización realizada sobre un (1) salario mínimo legal mensual vigente.</i></p> <p><i>Para los efectos previstos en el numeral 4 del presente artículo, el afiliado registrará en el Sistema de Afiliación Transaccional, además de la novedad de su calidad de cotizante independiente, la de prepensionado. El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará los ajustes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) que permita la identificación y pago de aportes del cotizante prepensionado.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, la novedad se registrará en la EPS a través de la declaración de su calidad de prepensionado y el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá su identificación en la base de datos de afiliados vigente.</b></p>	
<b>Artículo 2</b>	<b>Artículo 2° Vigencia.</b> <i>La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</i>	Sin observaciones.

**Concepto:**

El proyecto de Ley 029 de 2023 Cámara "Por la cual se modifica el artículo 2.1.8.4 del Decreto Reglamentario único del sector Salud y Protección Social 780 de 2016", es conveniente, dado que constituye garantías progresivas tanto para el derecho de los trabajadores como para los de los futuros pensionados, al permitirles a los afiliados al Régimen Contributivo que, para aquellos periodos en que se esté en tránsito del reconocimiento pensional, puedan mantener la continuidad de la prestación de los servicios de salud; no obstante, se requiere el concepto del Ministerio de Salud y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de revisar la fuente de financiación.

Expuesta la información del área técnica, damos por atendida su solicitud, como siempre nos manifestamos atentos a lo que se requiera de nuestra parte.

Atentamente,



**WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**Elaboró:**

Rosa Lila Carrillo  
Inspectora de Trabajo  
Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones

**Revisó:**

Juan Carlos Hernández Rojas - Director  
de Pensiones y Otras Prestaciones

**Aprobó:**

Ivan Daniel Jaramillo Jassir viceministro  
Viceministerio de Empleo y Pensiones